

Quito, 21 de mayo del 2013

Señor
Roberto Nevado Gómez
Representante Legal
NEVADO ECUADOR NEVAECUADOR S.A.
Ciudad.-

De mi consideración:

De conformidad con el artículo 189 de la Ley de Compañías y para los fines legales consiguientes, tengo a bien comunicarle, que con fecha 21 de mayo del 2013, previo a la suscripción de la presente comunicación, yo ROBERTO NEVADO GÓMEZ, titular de la cédula de identidad No. 172319262-9, accionista de la compañía NEVADO ECUADOR NEVAECUADOR S.A., he realizado a favor del "FIDEICOMISO GARANTÍA NEVADO ECUADOR", fideicomiso de carácter privado, representado por su fiduciaria, Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, la siguiente transferencia:

Número de Acciones: 364,451 acciones contenidas de la siguiente manera:

No. de Acciones	Título de Acción No.
28.034	44
14.017	45
14.017	46
14.017	47
14.017	48
14.017	49
14.017	50
14.017	51
14.017	52
14.017	53
14.017	54
14.017	55
14.017	56
14.017	57
14.017	58
14.017	59
14.017	60
14.017	61
14.017	62
14.017	63
14.017	64



14.017	65
14.017	66
14.017	67
14.026	68

Tipo de Inversión: Nacional

Número de identificación del cesionario: 1792439744001

En atención al numeral cuatro punto uno punto dos, de la cláusula cuarta del Contrato del Fideicomiso Garantía Nevado Ecuador, la indicada transferencia de acciones comprende todos los derechos inherentes a las referidas acciones, excepto los derechos que me corresponden sobre las utilidades retenidas o no distribuidas de ejercicios anteriores, aportes a futuras capitalizaciones que se hubieren efectuado con anterioridad a la celebración del contrato de Fideicomiso, y otros derechos económicos que me correspondieren o que hubiesen sido establecidos antes de la suscripción de dicho contrato.

En virtud de lo expuesto, solicitamos que de conformidad con la Ley se sirva registrar la presente transferencia de la mencionada acción en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y proceder con la debida notificación a la Superintendencia de Compañías, de la cual solicitamos se nos confiera una constancia.

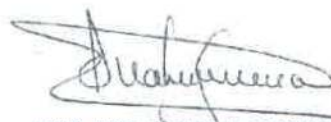
Atentamente,

CEDENTE



ROBERTO NEVADO GÓMEZ
C.I. 172319262-9

CESIONARIO



ANA LUZ GUERRA CASTELLANOS
Apoderada Especial Fiducia S.A.
Administradora de Fondos y
Fideicomisos Mercantiles
Representante legal del
FIDEICOMISO GARANTÍA NEVADO
ECUADOR



NOTARIA CUADRAGESIMA

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Av. 12 de Octubre y Lincoln
Edificio Torre 1492 Oficina 1501

Telfs.: 2 986-589 / 2 986-930

e-mail: notariacuadragesima@hotmail.com

e-mail: notaria40@interactive.net.ec

Quito - Ecuador

27

COPIA

De la Escritura de

Otorgada por

A favor de

Cuántia: \$

Quito,



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

ESCRITURA DE
CAPITULACIONES MATRIMONIALES
QUE OTORGAN LOS SEÑORES

ROBERTO NEVADO GÓMEZ

Y

GISELLE DEL ROCÍO MERIZALDE RAMÍREZ

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI

COPIAS)

R.C.

Escritura No. 5153.4

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día doce (12) de DICIEMBRE del dos mil seis, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen por una parte el señor Roberto Nevado Gómez, por sus propios y personales derechos; y, por otra parte, la señora Giselle del Rocio Merizalde Ramirez, por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad española y ecuatoriana respectivamente, mayores de edad, de estado civil divorciados, domiciliados en Latacunga y

de paso por la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades en que comparecen, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias debidamente certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase extender una de capitulaciones matrimoniales al tenor de las siguientes cláusulas COMPARECIENTES: El señor Roberto Nevado Gómez, de estado civil divorciado, pensionista, de nacionalidad española con cédula de identidad número uno, siete, dos, tres, uno, nueve, dos, seis, dos, nueve (172319262-9), valido hasta el veinte y dos de Julio del dos mil trece, en adelante "el Compareciente" y la señora Giselle del Rocio Merizalde Ramirez, con cédula ecuatoriana cero, cinco, cero, uno, tres, siete, siete, dos, uno, dos (050137721-2), valida hasta el trece de Octubre de dos mil dieciséis, de estado civil divorciada, de profesión Profesor en general, de nacionalidad ecuatoriana, ambos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Latacunga, Ecuador y de paso por la ciudad de Quito, en adelante la "Compareciente"; y, en conjunto los "Comparecientes", quienes celebran las siguientes convenciones, antes de contraer matrimonio, relativas al régimen de bienes. CLAUSULA PRIMERA. De conformidad con el artículo ciento cincuenta y tres del Código Civil, a falta de pacto escrito se entenderá, por el mero hecho del matrimonio, conformada la sociedad conyugal con arreglo a las disposiciones del título quinto, libro primero del mismo Código. Fundándose en esta disposición legal que establece como supletorio el régimen de sociedad conyugal, es voluntad de los Comparecientes y de consuno así lo declaran, no contraer entre ellos sociedad conyugal de bienes, y por tanto, contraer matrimonio bajo un régimen de separación total de



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

bienes CLAUSULA SEGUNDA. En consecuencia de este pacto, después de contraer matrimonio, continuarán perteneciendo al patrimonio personal y exclusivo de cada uno de los Comparecientes, todos y cada uno de los bienes que actualmente y al momento de casarse les pertenezcan, así como los que adquieren a cualquier título en lo futuro CLAUSULA TERCERA. En consecuencia, y a manera de ejemplo, sin que la lista sea exhaustiva, pertenecerán de forma exclusiva a cada uno de los Comparecientes desde el momento de su matrimonio y en lo sucesivo los siguientes bienes: Tres punto uno. Los sueldos, salarios, honorarios profesionales y emolumentos de todo género de empleos y oficios que fueren devengados o percibidos antes, después o durante el matrimonio. Tres punto dos. Todos los frutos, réditos, pensiones, rentas, ingresos, intereses y lucro de cualquier naturaleza que provengan de los bienes propios de cada uno de los Comparecientes o de relaciones de trabajo o prestaciones provisionales de cada uno de ellos. Tres punto tres. El dinero, cuentas corrientes y depósitos bancarios que cualquiera de los Comparecientes tenga antes del matrimonio o que durante el matrimonio adquiera a título personal. Tres punto cuatro. Las cosas fungibles y especies muebles inclusive automóviles y otros vehículos, que cualquiera de los Comparecientes tenga antes de contraer matrimonio o los adquiera durante éste. Tres punto cinco. Todos los bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, derechos y acciones de cualquier naturaleza, que a cualquiera de los Comparecientes pertenezcan antes de contraer matrimonio o que éstos adquieran durante el matrimonio a título gratuito u oneroso, inclusive acciones y participaciones de compañías y títulos valores. Por consiguiente, cualquiera de los Comparecientes, individual y exclusivamente, sin el consentimiento del otro, podrá realizar durante el matrimonio cualesquiera actos de administración y de disposición, enajenación, arrendamiento, limitación o gravamen de bienes muebles.

inmuebles acciones y participaciones mercantiles y títulos valores. Podrán inclusive girar, endosar, aceptar, avalar, suscribir, letras de cambio y pagarés a la orden y cualesquiera otros documentos de comercio o de carácter bancario. Abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro y depósitos a plazo en bancos, girar, endosar, cancelar y realizar cualesquiera otros actos respecto de cheques y en general, ejecutar cualquier acto jurídico o celebrar cualquier contrato sin consentimiento del otro, e inclusive contratos de sociedad, suscripción de acciones y participaciones y todos los actos que correspondan como socios. En suma, cada uno de los cónyuges tendrá en general independencia económica y la misma capacidad legal como si fueren solteros, para todo lo relativo a sus bienes así como para manejar negocios ajenos. Esta enumeración solo es ejemplificativa y no excluye ningún bien o derecho patrimonial de los Comparecientes o que durante el matrimonio adquirieren. CLAUSULA CUARTA. COMPROMISOS - Libre y voluntariamente el señor Roberto Nevado, declara que adquiere los siguientes compromisos a favor de la Señora Giselle del Rocío Merizalde Ramírez. Cuatro punto uno.- El Compareciente se obliga a satisfacer, en su totalidad el crédito hipotecario contraído para la adquisición por parte de la Compareciente, de la propiedad en la calle Sixto Lanas, ubicada en el barrio Loreto de la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi. La cancelación se efectuara en las condiciones pactadas con la institución financiera prestamista.- Cuatro punto dos.- Que se compromete asumir la totalidad de los gastos de mantenimiento de la vivienda familiar, dentro de éstos se incluirá: a) La disponibilidad familiar para su uso como hogar habitual de una vivienda de, como mínimo cuatro dormitorios, en un edificio del barrio Loreto o similar en Latacunga. b) Los gastos derivados del mantenimiento de los servicios de la vivienda serán satisfechos por el Compareciente directamente a las entidades suministradoras. Entre ellos se consideran



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

incluidos electricidad, agua, teléfono fijo, expensas comunes, impuestos de la vivienda familiar, lavandería, así como los muebles de la misma y reposición de los elementos del ajuar doméstico. c) Para los gastos de servicios domésticos y manutención de la casa, el Compareciente hará entregar a la cónyuge de la suma de dos mil dólares mensuales por adelantado. Esta cantidad será actualizada anualmente por aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC). d) Los gastos de viajes en las vacaciones familiares conjuntas. e) La atención de las necesidades personales de vestido o cualquier otra del Compareciente, así como sus obligaciones con los hijos de anteriores matrimonios, serán sufragados por éste directamente, salvo su manutención en el domicilio familiar, que se entenderá incluida en la prestación económica establecida en el literal c) precedente. f) El pago de las primas de un seguro médico de total cobertura en favor de la cónyuge y de las dos hijas de su matrimonio anterior. Asimismo se establecerán otros seguros de común acuerdo entre los cónyuges y a cargo del Compareciente. **CLAUSULA QUINTA. OTROS ACUERDOS.-** Adicionalmente los Comparecientes acuerdan lo siguiente respecto de su régimen de prestaciones mutuas: a) Que el señor Don Roberto Nevado gozará de un derecho de usufructo temporal durante los veinte años posteriores a la compra de la vivienda ubicada en la calle Sixto Lanas, en el barrio Loreto, en Latacunga, Ecuador, si dentro de ese plazo la Compareciente hubiere fallecido. b) En caso de separación o divorcio de los futuros cónyuges, Don Roberto Nevado se compromete a mudarse de la vivienda en un plazo de máximo seis meses. c) En caso de separación o divorcio, los gastos de vivienda, educación, mantenimiento, vestido y gastos complementarios de la Compareciente y las dos hijas de su matrimonio anterior, serán asumidos por la Compareciente.- d) En caso de fallecimiento Don Roberto Nevado, sus herederos no tendrán derecho alguno sobre la casa

ubicada en la calle Sixto Lanas, en el barrio Loreto, Latacunga, Ecuador, la misma que pertenecerá exclusivamente a la Compareciente o sus herederos. Tampoco la Compareciente ni sus herederos tendrán derecho a participación alguna en los bienes hereditarios del Compareciente.- Se deja a salvo la posterior decisión expresa del Compareciente o de la Compareciente de cambiar esta estipulación, que deberá ser reflejada en un nuevo documento de capitulaciones. e) El uso del domicilio familiar quedará siempre atribuido a la Compareciente y a las hijas de su anterior matrimonio que con ella convivan. f) Estas prestaciones económicas establecidas en este instrumento permanecerán subsistentes en los mismos términos pactados anteriormente aunque la Compareciente continúe o inicie, con posterioridad al matrimonio, cualquier tipo de actividad económica por la que pueda tener ingresos propios. g) La Compareciente asumirá en el día a día, los gastos de su o sus vehículos y teléfonos móviles de ella misma y de sus dos hijas, y de la educación y mantenimiento, vestido y gastos complementarios de ella misma y de las dos hijas de su matrimonio anterior, participando el Compareciente en dichos gastos en la medida de sus posibilidades. CLAUSULA SEXTA. Las condiciones establecidas anteriormente tendrán la consideración de convenio regulador de la relación entre los futuros cónyuges y se aplicarán en el evento de solicitar el divorcio de mutuo acuerdo o de separación.- CLAUSULA SEPTIMA. Cualquiera de los futuros contrayentes queda autorizado para solicitar y obtener la inscripción de esta escritura, en la respectiva partida de matrimonio o en el Registro Civil. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.- (firmado) doctor David Benalcázar Rosero, abogado con matrícula profesional número siete mil setecientos ochenta (N° 7780) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

todo su valor legal, leída que le fue a los comparecientes por mi el Notario
en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia
de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe -

f) Roberto Nevado Gómez

c.c. 172319262-9

f) Giselle del Rocio Merizalde Ramirez

c.c. 050137721-2



ESPAÑOLA
DIVORCIADO

A1111 A1111

ESTADO CIVIL
SUPERIOR

JUBILADO

JUAN NEVADO PEREZ
CARMEN GOMEZ ROMO

QUITO-22-5-2006

QUITO 22-5-2018

AFP

PORVIA PV
Pch

0375864



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION

REGULA DE IDENTIDAD

172319262-9

ROBERTO NEVADO GOMEZ

BARCELONA/ESPAÑA

6 ENERO 1939

EXT. 42 37067 92567 M

QUITO_PCHA-2006-EXT.

Handwritten signature



ESPE + VALORADA \$ 4.00

23672

IMPORTANTE

Es obligación del Extranjero comunicarle a esta Oficina de Migración, cualquier cambio de dirección domiciliar, el lugar de trabajo, estado civil, ocupación, edad, matrimonio, pasaporte, actividad.

Handwritten signature
Ministro de Economía y Finanzas

Subsecretario de Tesorería de la Nación

CENSOS
Válido por un Año

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION
POLICIA NACIONAL

Nombre y Apellido

Nacionalidad

Sexo

Actividad Autorizada

Lugar y Fecha Emisión

Motivo Plazo

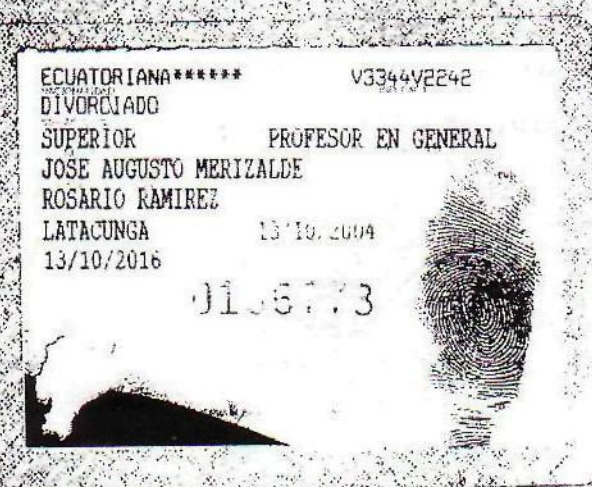




CIUDADANO (A):

ha ejercido su derecho y cumplió su obligación
de sufragar en las elecciones del 26 /11/2006

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



Se otorgó ante mí: en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CAPITULACIONES MATRIMONIALES, que otorgan los señores ROBERTO NEVADO GÓMEZ, Y, GISELLE DEL ROCÍO MERIZALDE RAMÍREZ; firmada y sellada en Quito, a doce de diciembre del dos mil seis.-

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

todo su valor legal, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Roberto Nevado Gómez

c.c. 172319262-9

f) Giselle del Rocio Merizalde Ramirez

c.c. 050137721-2